



ESTATUTOS



PRÓLOGO

MISIÓN

Potenciar el desarrollo progresivo del Fútbol de Puerto Rico, hasta su máxima expresión, en todas sus dimensiones, en correspondencia con las visiones de FIFA y CONCACAF, atemperados a nuestra realidad y cultura deportiva, con base en nuestros valores, orientados hacia la integración e inclusión social a través de este deporte.

VISIÓN

El Fútbol de Puerto Rico, se ubica en los lugares de vanguardia en el ámbito de la CONCACAF, a partir del logro de importantes y sostenidos niveles de rendimientos y resultados deportivos, derivados de una gestión integral eficiente.

INDICE

	Página
DEFINICIONES	1-2
DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1 Título, sede, forma jurídica	3
Artículo 2 Objetivos	3-4
Artículo 3 Derechos Humanos	5
Artículo 4 Neutralidad, independencia institucional y lucha contra la discriminación	5
Artículo 5 Fomento de relaciones amistosas	5
Artículo 6 Jugadores	5
Artículo 7 Reglas de Juego	6
Artículo 8 Conducta de Oficiales	6
Artículo 9 Idiomas oficiales	6
MIEMBROS	6
Artículo 10 Admisión, suspensión y expulsión	6-7
Artículo 11 Miembros	7-8
Artículo 12 Petición y procedimiento de solicitud	8-9
Artículo 13 Derechos de los Miembros	9-10
Artículo 14 Obligaciones de los Miembros	10-11
Artículo 15 Suspensión	12
Artículo 16 Expulsión	12
Artículo 17 Dimisión	13
Artículo 18 Disolución	13
Artículo 19 Independencia de los Miembros	13
Artículo 20 Estatus de clubes, asociaciones regionales y otras agrupaciones	14

Artículo	21	Presidente honorario y miembro honorario	14
ORGANIZACIÓN			15
Artículo	22	Órganos	15
Artículo	23	Destitución de integrantes de los órganos	15-16
Artículo	24	Definición y composición del Congreso	16
Artículo	25	Delegados y votos	16-17
Artículo	26	Competencias	18
Artículo	27	Cuórum del Congreso	19
Artículo	28	Decisiones del Congreso	19-20
Artículo	29	Elección y ratificación de los integrantes del Consejo	20-21
Artículo	30	Congreso ordinario	21-22
Artículo	31	Orden del día del Congreso ordinario	22-23
Artículo	32	Congreso extraordinario	23-24
Artículo	33	Enmiendas a los estatutos y al reglamento del Congreso	24
Artículo	34	Acta del Congreso	24
Artículo	35	Entrada en vigor de las decisiones	24
CONSEJO			25
Artículo	36	Composición	25-26
Artículo	37	Reuniones	26-27
Artículo	38	Poderes del Consejo	27-28
Artículo	39	Cuórum y decisiones	28-29
Artículo	40	El Presidente	29-30
PRESIDENTE			29
Artículo	41	Representación y Firma	30
Artículo	42	Secretaría general	30
Artículo	43	Secretario General	30-31

Artículo	44	Comisiones permanentes	31-32
Artículo	45	Comisión de finanzas	32
Artículo	46	Comisión organizadora de las competiciones de la FPF	32
Artículo	47	Comisión técnica y de desarrollo	33
Artículo	48	Comisión de árbitros	33
Artículo	49	Comisión del fútbol femenino	33
Artículo	50	Comisión del estatuto del jugador	34
Artículo	51	Comisiones especiales	34
Artículo	52	Órganos de concesión de licencias de clubes	34
Artículo	53	Comisiones independientes	35
Artículo	54	Comisión de auditoría y conformidad	35 - 36
Artículo	55	Comisión electoral	36
Artículo	56	Órganos jurisdiccionales	36 - 37
Artículo	57	Comisión Disciplinaria y de Ética	37
Artículo	58	Comisión de apelación	38
Artículo	59	Medidas disciplinarias	38-39
Artículo	60	Arbitraje	39
Artículo	61	Jurisdicción	39-40
Artículo	62	Año Fiscal	40
Artículo	63	Ingresos	40
Artículo	64	Gastos	40
Artículo	65	Audidores independientes y externos	41
Artículo	66	Cuota de Miembro	41
Artículo	67	Deducción	41
Artículo	68	Tasas	41
Artículo	69	Competiciones	41-42
Artículo	70	Concesión de licencias a los clubes	43
Artículo	71	Derechos	43
Artículo	72	Autorización de distribución	44
Artículo	73	Partidos internacionales	44
Artículo	74	Relaciones deportivas	44
Artículo	75	Autorización	44

Artículo	76	Casos no contemplados y de fuerza mayor	45
Artículo	77	Disolución	45
Artículo	78	Entrada en vigor	45
Artículo	79	Disposiciones Transitorias	45-46
Anexo	A	Examen de Integridad	47-49

DEFINICIONES

Para los propósitos de los presentes estatutos, los términos utilizados tendrán el siguiente significado, a menos que se especifique lo contrario.

FPF: Federación Puertorriqueña de Fútbol.

FIFA: Fédération Internationale de Football Association.

Afiliado: Una persona jurídica afiliada o una persona natural registrada bajo un Miembro de la FPF.

Congreso: órgano supremo y legislativo de la FPF.

Asociación: federación de fútbol reconocida como tal por la FIFA y por la CONCACAF. Es miembro de la FIFA, salvo que el contexto evidencie otro significado.

Asociación regional: organización subordinada a una asociación.

CFU: Caribbean Football Union.

CONCACAF: Confederación de Fútbol Asociación de Norte, Centroamericana y el Caribe.

Club: miembro de una asociación miembro (a su vez, miembro de la FIFA y de la CONCACAF) o afiliado de un miembro de la FPF.

Consejo: órgano estratégico y supervisor de FPF.

Delegado: persona física facultada para representar a un Miembro en el Congreso.

DRD: Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Fútbol asociación: deporte regido y organizado por la FIFA y regido por las Reglas de Juego. Este término también incluirá el Futsal y el Fútbol Playa.

Intermediario: Persona física o jurídica que, a cambio de una remuneración o gratuitamente, actúa como representante de jugadores y clubes con miras a negociar un contrato de trabajo o como representante de clubes en negociaciones con miras a celebrar un contrato de traspaso.

IFAB: The International Football Association Board.

Jugador: todo futbolista inscrito en una Asociación y/o un Miembro.

Liga: organización subordinada a una asociación miembro.

Miembro: persona jurídica que ha sido admitida por el Congreso como tal y ha adquirido calidad de Miembro de la FPF.

Oficial: todo integrante de un órgano, una junta (incluidos los del Consejo) o una comisión de la FPF, o de un Miembro o un Afiliado, además árbitro o árbitro asistente, entrenador, así como

cualquier otra persona (a excepción de los jugadores e intermediarios) que sea responsable técnico, médico o administrativo de la FIFA, en una confederación, Asociación miembro, Liga o Club y todo aquel que esté obligado a cumplir con los estatutos de la FIFA.

Reglas de Juego: Las reglas de juego promulgadas por el IFAB y, en el caso de futsal y fútbol playa, por el Consejo de la FIFA.

Tribunales ordinarios: órganos jurisdiccionales públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que conocen de litigios públicos y privados

Tribunal de arbitraje: tribunal de justicia privado independiente y debidamente constituido que actúa en lugar de un Tribunal ordinario.

TAD: Tribunal de Arbitraje Deportivo, con sede en Lausana (Suiza).

NB: todos los términos masculinos que se refieren a personas físicas aluden a ambos sexos. Todos los términos usados en singular incluyen también el plural y viceversa.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Título, sede, forma jurídica

1. La FPF es una organización privada de tipo asociativo y perpetua, incorporada en el año 1972 en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como una corporación sin fines de lucro bajo el número de registro # 6,493. Está formada por un período de tiempo indeterminado.
2. La sede de la FPF se encuentra en el Área Metropolitana de Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
3. La FPF es miembro de la FIFA, CONCACAF, CFU, Comité Olímpico de Puerto Rico y está acreditada por el DRD.
4. La bandera de la FPF consistirá en dos círculos concéntricos, entre los cuales estará insertado el nombre completo de la asociación más la abreviatura "Inc." y en el centro del círculo interior el año 1940 de su afiliación a la Comisión de Recreo y Deportes Públicos, hoy Departamento de Recreación y Deportes.
5. El emblema de la FPF es un facsímile de su sello.
6. El logotipo de la FPF es el mismo diseño del sello con colores.
7. Las siglas de la Federación Puertorriqueña de Fútbol son FPF.
8. La bandera de la FPF será un rectángulo en tela de 3' x 5', de fondo blanco con el sello de la asociación en el medio y a colores.

Artículo 2 Objetivos

1. Los objetivos de la FPF son:
 - a) mejorar constantemente, promover, reglamentar y controlar constantemente el fútbol en todo el territorio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en todas sus modalidades, sobre la base de la deportividad y considerando su carácter unificador, formativo y cultural, así como sus valores humanitarios, concretamente mediante programas de desarrollo juveniles;

- b) organizar las competencias de fútbol asociación, futsal y fútbol playa en el ámbito nacional, y definir de manera precisa, en caso necesario, las competencias concedidas a Miembros o ligas
- c) elaborar reglamentos y disposiciones que garanticen su implementación;
- d) salvaguardar los intereses de sus Miembros, incluyendo en apoyar a los Miembros en resolver sus disputas;
- e) respetar e impedir cualquier violación de los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA y de la CONCACAF, así como las Reglas de Juego y garantizar que también sean respetados por sus Miembros;
- f) promover la integridad, el comportamiento ético y la deportividad a fin de impedir ciertos métodos o prácticas, como la corrupción, el dopaje o el amaño de partidos, que pueden poner en peligro el juego limpio en los partidos y competencias y amenazar la integridad de Jugadores, Oficiales y Miembros o posibilitar que se saque provecho ilícitamente del fútbol asociación, el futsal o el fútbol playa;
- g) controlar y supervisar todos los partidos amistosos de fútbol de cualquiera de los Miembros, en cualquiera de sus formas, que se disputen en todo el territorio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;
- h) controlar y supervisar el Fútbol Asociación, futsal y el fútbol playa en el ámbito nacional, y regir y supervisar cualquier tipo de partidos internacionales disputados en el territorio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de conformidad con los estatutos y los reglamentos pertinentes de la FIFA y de las relevantes Confederaciones;
- i) gestionar las relaciones deportivas internacionales vinculadas al Fútbol Asociación, el futsal y el fútbol playa y mantener una buena relación y de cooperación con las otras Asociaciones, FIFA y CONCACAF;
- j) albergar competencias internacionales y de otras categorías;
- k) promover y reforzar los principios y las prácticas de la buena gobernanza en el ámbito nacional, e instar a sus miembros a adoptar sus propios principios de buena gobernanza;
- l) fomentar el desarrollo del fútbol femenino y la plena participación de las mujeres en todos los niveles de gobernanza del fútbol;
- m) garantizar que el juego del fútbol esté al alcance de todos los que deseen participar en todo el territorio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, independientemente del sexo y la edad.

Artículo 3 Derechos humanos

1. La FPF tiene el compromiso de respetar los derechos humanos reconocidos por la comunidad internacional y se esforzará por garantizar la protección de estos derechos.

Artículo 4 Neutralidad, independencia institucional y lucha contra la discriminación

1. La FPF es neutral en asuntos políticos y religiosos.
2. Los miembros de la FPF también serán neutrales en materia de política y religión, y se asegurarán de que sus miembros también lo sean.
3. La FPF será independiente y evitará cualquier forma de injerencia política indebida. La FPF administrará sus asuntos de forma independiente y se asegurará de que no se produzca ninguna injerencia por parte de terceros en sus asuntos internos.
4. Está prohibida la discriminación de cualquier tipo contra un país, un individuo o un grupo de personas por cuestiones de raza, color de piel, origen étnico, nacional o social, género, discapacidad, lengua, religión, posicionamiento político o de cualquier otra índole, poder adquisitivo, lugar de nacimiento o procedencia, orientación sexual o cualquier otra razón está terminantemente prohibida y es sancionable con suspensión y expulsión, o con otras medidas disciplinarias.

Artículo 5 Fomento de relaciones amistosas

1. La FPF fomentará las relaciones amistosas entre sus Miembros, Afiliados, Clubes, Oficiales y Jugadores, y en la sociedad con fines humanitarios.
2. La FPF ofrecerá los medios institucionales necesarios para resolver cualquier disputa interna que pueda surgir entre los Miembros, Afiliados, Clubes, Oficiales y Jugadores de la FPF.

Artículo 6 Jugadores

1. El estatus de los jugadores y las disposiciones para su registro y transferencia se regirán por reglamentos específicos emitidos por el Consejo, de conformidad con el Reglamento de la FIFA sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores. Se tendrá debidamente en cuenta la protección de la estabilidad contractual y el fomento de la formación y educación de los jugadores por parte de los clubes.

Artículo 7 Reglas de Juego

1. La FPF y cada uno de sus Miembros jugarán al fútbol asociación según las Reglas de Juego promulgadas por el IFAB. El IFAB es el único organismo autorizado a elaborar y modificar estas reglas.
2. La FPF y cada uno de sus Miembros jugarán al fútbol y al fútbol playa según las Reglas de Juego de fútbol y las Reglas de Juego del fútbol playa promulgadas por la FIFA. La FIFA es el único organismo que puede elaborar y modificar estas reglas.

Artículo 8 Conducta de Oficiales

1. Los órganos y oficiales de la FPF deberán observar los Estatutos, reglamentos, directivas, decisiones y el Código de Ética de la FIFA, de la CONCACAF y de la FPF en el desempeño de sus actividades.
2. Toda persona y organización que participe en el fútbol asociación, el fútbol y el fútbol playa en el territorio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se compromete a observar los estatutos y reglamentos de la FIFA, de la CONCACAF, de la FPF, así como cualquier otro estatuto relevante y los principios del juego limpio, la lealtad, la integridad y la deportividad.

Artículo 9 Idiomas oficiales

1. El idioma oficial de la FPF es español. Los documentos y textos oficiales se escribirán en este idioma.
2. El idioma oficial del Congreso es español.

MIEMBROS

ARTÍCULO 10 ADMISIÓN, SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN

1. El Congreso decidirá sobre la admisión, la suspensión o la expulsión de un Miembro.
2. Se podrá conceder la admisión si el solicitante cumple con los requisitos de la FPF, de conformidad con lo estipulado en los presentes Estatutos.

3. La calidad de Miembro termina por disolución, dimisión o expulsión. La pérdida de la calidad de Miembro no exime al Miembro de sus obligaciones financieras hacia la FPF u otros Miembros de la FPF, pero conlleva la anulación de todos los derechos en relación con la FPF.

Artículo 11 Miembros

1. Los Miembros de la FPF son:

- Los Clubes que componen la 1ª división nacional masculina.
- Los Clubes que componen la 2ª división nacional masculina (si procede¹)
- Los Clubes que componen la 1ª división nacional femenina.
- Los Clubes que componen la 2ª división nacional femenina (si procede²).

- Las siguientes seis (6) Asociaciones Regionales (si proceden³):
 - Asociación Regional del Norte
 - Asociación Regional Metropolitana
 - Asociación Regional del Oeste
 - Asociación Regional del Sur
 - Asociación Regional Central
 - Asociación Regional del Este

- Las siguientes agrupaciones, reconocidas por la FPF (si proceden⁴):
 - la agrupación del fútbol femenino amateur
 - la agrupación del fútbol playa
 - la agrupación del futsal
 - la agrupación de árbitros
 - la agrupación de entrenadores
 - la agrupación de jugadores

¹ Solo si una 2ª división nacional masculina está formada y en funcionamiento

² Solo si una 2ª división nacional femenina está en formada y en funcionamiento

³ Solo si la Asociación Regional está formada y en funcionamiento

⁴ Solo si la Agrupación está formada y en funcionamiento

2. Los presentes estatutos establecen el ámbito de competencia, los derechos y los deberes de los Miembros.

Artículo 12 Petición y procedimiento de solicitud

1. Toda persona jurídica que desee convertirse en Miembro de la FPF presentará una solicitud por escrito ante la Secretaría General de la FPF.
2. La solicitud deberá ir acompañada obligatoriamente de los siguientes documentos:
 - a) un ejemplar de sus estatutos y reglamentos jurídicamente válidos, y si corresponde, otros reglamentos;
 - b) una copia de su registro en el Departamento de Estado de Puerto Rico como corporación
 - c) gozar de la certificación de informes anuales “Good standing” (si procede);
 - d) una copia de su registro en el Registro Público de Entidades Deportivas y Recreativas como entidad deportiva ante el DRD;
 - e) una declaración de que en todo momento acatará los estatutos, reglamentos y decisiones de FPF, de la FIFA y de la CONCACAF y que garantiza que también serán respetados por sus Afiliados, clubes, oficiales y jugadores;
 - f) una declaración de que acatará las Reglas de Juego en vigor redactadas por el IFAB, así como con las Reglas de Juego de Fútbol Playa y las Reglas de Juego de Fútbol redactadas por la FIFA;
 - g) una declaración de que, en última instancia, llevará toda disputa de alcance nacional relacionada con los Estatutos, las directivas y las decisiones de la FPF (es decir, tras agotar todas las instancias internas de la FPF) únicamente ante un tribunal independiente y debidamente constituido, el cual resolverá la disputa de manera definitiva sin la intervención de ningún tribunal ordinario, salvo que lo prohíba expresamente la legislación vigente en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico;
 - h) una declaración de que, en última instancia, llevará toda disputa de alcance internacional relacionada con los Estatutos, las directivas y las decisiones de la FIFA o de la CONCACAF únicamente ante el TAD, tal y como establecen los Estatutos de la FIFA y de la CONCACAF;
 - i) una declaración de que reconoce la jurisdicción del TAD, como se especifica en los Estatutos y las decisiones de la FIFA y de la CONCACAF;

- j) una declaración de que su domicilio se ubica y está registrado (legalmente) en el territorio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (si procede);
 - k) una declaración de que jugará todos los partidos oficiales como local en el territorio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;
 - l) una declaración a los efectos de que la forma jurídica del solicitante garantiza que pueda tomar decisiones independientemente de cualquier entidad externa;
 - m) una declaración de que los integrantes de sus órganos han sido elegidos o designados mediante un procedimiento que garantiza la total independencia de la elección o de la designación;
 - n) una declaración por la cual se comprometa a organizar o participar en partidos amistosos solo con el previo consentimiento de la FPF (si procede);
 - ñ) una lista de sus oficiales, en la que se especifique las personas autorizadas para firmar y con derecho de contraer compromisos jurídicamente vinculantes con terceros;
 - o) una lista de sus Afiliados (si procede);
 - p) un ejemplar del acta de su último Congreso o de su reunión constitutiva.
3. El Consejo pedirá al Congreso la admisión o el rechazo del solicitante. Este podrá explicar los motivos de su solicitud ante el Congreso.
4. El nuevo Miembro adquirirá los derechos y las obligaciones de la condición de Miembro en el momento en que sea admitido por el Congreso. A partir de ese preciso instante, sus delegados podrán votar y ser elegidos.

Artículo 13 Derechos de los Miembros

1. Los Miembros de la FPF tendrán derecho a:
- a) participar en el Congreso a través de su Delegado, recibir el orden del día correspondiente por anticipado, ser convocados al Congreso dentro del plazo prescrito y ejercer en ella su derecho de voz y voto a través de su Delegado;
 - b) formular propuestas para su inclusión en el orden del día del Congreso;
 - c) proponer candidatos a las elecciones y/o para que ocupen cargos en los órganos de la FPF según a lo que se establece en los presentes estatutos;
 - d) recibir información de los asuntos de la FPF a través de los órganos oficiales de esta;

- e) participar en las competencias (si procede) y/u otras actividades deportivas organizadas por la FPF;
 - f) ejercer todo derecho derivado de los estatutos y reglamentos de la FPF.
2. El ejercicio de estos derechos está sujeto a las reservas que se deriven de otras disposiciones en los presentes estatutos y en los reglamentos de la FPF aplicables.

Artículo 14 Obligaciones de los Miembros

1. Los Miembros de la FPF se obligan a:

- a) observar estrictamente en todo momento los Estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, de la CONCACAF, de la FPF y garantizar que estos sean respetados por sus integrantes;
- b) garantizar la elección o ratificación de los integrantes de los órganos encargados de la toma de decisiones al menos cada cuatro años;
- c) convocar reuniones periódicas de su órgano supremo y legislativo, como norma general, al menos una vez al año;
- d) participar en las competencias (si procede) y otras actividades deportivas organizadas por la FPF;
- e) pagar la cuota de Miembro;
- f) respetar las Reglas de Juego, tal y como han sido establecidas por el IFAB, y las Reglas de Juego del fútbol y del fútbol playa promulgadas por la FIFA, y garantizar que estas sean respetadas por sus Afiliados mediante una disposición estatutaria;
- g) adoptar una cláusula estatutaria en la cual se especifique que cualquier disputa que surja en el ámbito nacional y/o que esté relacionada con los Estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de la FPF deberá remitirse en última instancia (es decir, tras agotar todas las instancias internas de la FPF) ante el TAD, el cual resolverá la disputa; dicha cláusula deberá excluir el recurso a los tribunales ordinarios, salvo que lo prohíba expresamente la legislación vigente del Estados Libre Asociado de Puerto Rico;
- h) adoptar cláusula estatutaria en la que se especifique que cualquier disputa que surja en el ámbito internacional y/o que esté relacionada con los Estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA o de la CONCACAF solo se podrá remitir en última instancia al TAD conforme a lo previsto en los Estatutos de la FIFA y de la CONCACAF;

- i) administrar sus asuntos de forma independiente y procurar que no se produzca ninguna injerencia por parte de terceros conforme al art. 20 de los presentes Estatutos;
- j) garantizar que sus órganos sean elegidos o designados conforme a un procedimiento que garantice la total independencia de la elección o la designación
- k) comunicar a la FPF de manera inmediata cualquier enmienda en sus estatutos y reglamentos, así como la lista de oficiales o personas que están autorizadas para firmar y con el derecho de contraer compromisos jurídicamente vinculantes con terceros;
- l) no mantener relaciones deportivas con entidades (Clubes, Ligas, etc.) que no estén reconocidas o con Miembros que hayan sido suspendidos o expulsados;
- m) observar los principios de lealtad, integridad y buen comportamiento deportivo como expresión de la deportividad mediante una disposición estatutaria;
- n) cumplir las obligaciones estipuladas en el artículo 12, párrafo 2, durante su afiliación;
- ñ) administrar la inscripción de sus Afiliados y Oficiales y actualizarla regularmente;
- o) ratificar unos estatutos en conformidad con las estipulaciones de los estatutos de la FPF y someterlos a la FPF para su debida aprobación;
- p) cumplir toda obligación derivada de los estatutos y otros reglamentos de la FIFA, de la CONCACAF y de la FPF;
- q) observar los requisitos obligatorios especificados en el art. 12, apdo. 2 de estos Estatutos mientras dure su afiliación.

2. El incumplimiento por parte de los Miembros de las obligaciones mencionadas puede conllevar sanciones, tal y como se contempla en estos Estatutos de la FPF, reglamentos y códigos pertinentes.

3. El incumplimiento del apdo. 1 h también podría conllevar sanciones, incluso si la injerencia de terceros no es imputable al miembro en cuestión. Todos los miembros de la FPF son responsables frente a esta de los actos que los integrantes de sus órganos puedan causar por negligencia grave o conducta dolosa.

Artículo 15 Suspensión

1. El Congreso tendrá la autoridad de suspender a sus Miembros. El Consejo podrá, no obstante, suspender con efecto inmediato a un Miembro que incumpla gravemente y/o repetidamente sus obligaciones como tal. La suspensión aprobada por el Consejo mantendrá su vigencia hasta el Congreso siguiente, salvo que el Consejo levante la sanción antes de esa fecha. Para que una suspensión sea válida, deberán estar presentes una mayoría (más del 50 %) de delegados de los miembros con derecho a voto. La suspensión del miembro previamente decretada por el Congreso o el Consejo deberá ser aprobada o rechazada por el Congreso en su siguiente sesión; para la aprobación se requerirá tres cuartos de los votos emitidos. En caso de que el Congreso no ratifique la moción, se levantará automáticamente la suspensión.
2. Un Miembro suspendido pierde sus derechos como tal y los otros Miembros no mantendrán contacto, en el plano deportivo, con el Miembro suspendido. La Comisión Disciplinaria y de Ética podrá imponer otras sanciones.
3. Los Miembros que no participen en las actividades deportivas de la FPF durante un periodo de 2 años perderán su derecho a voto en el Congreso, y sus representantes no podrán ser elegidos ni designados hasta que el miembro cumpla con los requisitos establecidos a tales efectos.

Artículo 16 Expulsión

1. El Congreso podrá expulsar a un Miembro en las siguientes circunstancias:
 - a) si incumple sus obligaciones financieras con la FPF;
 - b) si viola grave o repetidamente los estatutos, los reglamentos, las directivas o las decisiones de la FIFA, de CONCACAF o de la FPF;
 - c) cuando el Miembro se niega a reconocer o utilizar los mecanismos de resolución de disputas establecidos en estos Estatutos, excepto en los casos en los que la reglamentación o las disposiciones legales vinculantes de la FIFA, de la CONCACAF o de la FPF lo autoricen específicamente.
2. Para que una expulsión sea válida, deberán estar presentes en el Congreso la mayoría (más del 50 %) de delegados de los miembros con derecho a voto; además, la moción deberá ser aprobada por una mayoría de tres cuartos de los votos válidos emitidos.

Artículo 17 Dimisión

1. Miembros pueden dimitir de su condición de miembros de la FPF con efecto al término de la temporada futbolística, siempre y cuando el aviso de dimisión sea radicado por escrito ante la secretaría general con al menos noventa días de antelación a su efectividad.
2. La dimisión será válida cuando el Miembro que desea dimitir salde sus obligaciones económicas con la FPF y sus otros Miembros.

Artículo 18 Disolución

1. Si un Miembro se disuelve, ya sea voluntariamente o por motivos legales, su pertenencia a FPF terminará con efecto inmediato en el momento en que deje de existir su personalidad jurídica.
2. El órgano ejecutivo del Miembro informará inmediatamente a la secretaría general de FPF cuando se inicie el procedimiento de disolución.

Artículo 19 Independencia de los Miembros

1. Todos los Miembros administrarán sus asuntos de forma independiente y sin injerencia indebida de terceros.
2. Los integrantes de los órganos de los Miembros serán elegidos o designados. Los estatutos de los Miembros estipularán un procedimiento electoral que garantice la total independencia e integridad de la elección o designación.
3. Los órganos de los Miembros que no hayan sido elegidos o designados de acuerdo con las disposiciones del apartado segundo de este Artículo, incluso con carácter interino, no serán reconocidos por la FPF.
4. La FPF no reconocerá las decisiones adoptadas por órganos que no hayan sido elegidos o designados de acuerdo con el apdo. 2.

Artículo **20** Estatus de clubes, asociaciones regionales y otras agrupaciones

1. Los clubes, las asociaciones regionales y el resto de las agrupaciones afiliados a la FPF estarán subordinados a esta y serán reconocidas por ella. Solo habrá una liga nacional de máxima categoría en el territorio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
2. Los presentes Estatutos establecen el ámbito de competencia, los derechos y los deberes de las entidades mencionadas en el apdo. 1. Sus estatutos y reglamentos deberán cumplir los requisitos y las obligaciones establecidos en los Estatutos y los reglamentos de la FPF. La FPF tendrá la responsabilidad primordial de regular todas las cuestiones relativas al arbitraje, la lucha contra el dopaje, la inscripción de jugadores, las licencias de clubes, la imposición de medidas disciplinarias (también por conducta poco ética), así como las medidas necesarias para proteger la integridad de las competiciones, incluyendo la lucha contra el amaño de partidos.
3. Las entidades mencionadas en el apdo. 1 deberán tomar todas las decisiones relativas a su condición de miembros con independencia de cualquier entidad externa. Esta obligación tendrá validez independientemente de su estructura corporativa.
4. En cualquier caso, ninguna persona física o jurídica (incluidas las empresas matrices y filiales) controlará, de cualquier manera, a más de un club o agrupación de clubes cuando ello pueda atentar contra la integridad de un partido o competición.

Artículo **21** Presidente honorario y miembro honorario

1. El Congreso podrá conceder el título de Presidente honorario o miembro honorario a cualquier persona, que se hayan distinguido por sus servicios a favor del fútbol.
2. El Consejo propondrá al Congreso los candidatos y la respectiva designación como Presidente honorario o miembro honorario.
3. El Presidente de honor o el miembro de honor puede participar en Congreso y tomar parte en los debates. Sin embargo, ninguno tendrá derecho al voto.

ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 22 ÓRGANOS

1. El Congreso es el órgano supremo y legislativo de la FPF.
2. El Consejo es el órgano estratégico y supervisor de la FPF.
3. Las comisiones permanentes y especiales ad-hoc aconsejarán y asistirán al Consejo y a la Secretaría General en el cumplimiento de sus deberes.
4. La Secretaría General es el órgano ejecutivo, operativo y administrativo de la FPF.
5. Las comisiones independientes cumplirán sus obligaciones en consonancia con estos Estatutos y los reglamentos aplicables. Las comisiones independientes son la Comisión de Auditoría y de Conformidad, la Comisión Electoral y los órganos jurisdiccionales.
6. Los órganos judiciales son la Comisión Disciplinaria y de Ética, y la Comisión de Apelaciones.
7. Los órganos de licencias de clubes se encargarán del sistema de licencias de la FPF.
8. Los integrantes de los órganos deberán abstenerse de participar en los debates y en la toma de decisiones si hubiese riesgo o posibilidad de conflicto de intereses. En particular, los integrantes de los órganos deberán conocer y cumplir en todo momento con las disposiciones del Código de Ética de la FIFA relativas a los conflictos de intereses, y modificar su conducta si es preciso (p. Ej. Abstenerse de llevar a cabo sus obligaciones, informar al presidente del órgano respectivo en caso de posible conflicto de intereses).
9. Los integrantes de los órganos de la FPF serán ratificados o nombrados por la FPF, sin ningún tipo de interferencia externa y de acuerdo con el procedimiento descrito en los presentes estatutos. Estos integrantes no podrán haber sido declarados culpables en ningún caso que sea incompatible con su cargo.

Artículo 23 Destitución de integrantes de los órganos

1. El Congreso podrá destituir a un integrante de un órgano. El Consejo también podrá destituir a un integrante de un órgano provisionalmente, a excepción de los integrantes de las comisiones independientes. El siguiente Congreso deberá confirmar la destitución provisional aprobada por el Consejo, salvo que el Consejo la revoque antes. En caso de que el siguiente Congreso sea electoral, el integrante del órgano destituido podrá presentar su candidatura (siempre y cuando cumpla los criterios de elegibilidad aplicables); sin

embargo, su candidatura estará supeditada a la decisión definitiva del Congreso acerca de su destitución, la cual deberá tomarse antes de que se lleven a cabo elecciones.

2. La moción de destitución deberá estar justificada y se enviará a los integrantes del Consejo o a los Miembros de la FPF junto con el orden del día.
3. El integrante del órgano en cuestión tendrá derecho a defenderse ante el Consejo y/o el Congreso.
4. La decisión sobre la moción de destitución se tomará mediante votación secreta en el Consejo y/o el Congreso. Para que la moción sea aprobada, deberá contar con una mayoría de dos tercios de los votos válidos emitidos.
5. La persona destituida (ya sea de forma provisional o definitiva) quedará relegada de sus funciones con efecto inmediato.

Artículo 24 Definición y composición del Congreso

1. El Congreso constituye la autoridad legislativa y suprema de la FPF. Solo un Congreso que se convoque tal y como está establecido tiene el poder de tomar decisiones.
2. Un Congreso puede ser ordinario o extraordinario.
3. El Consejo podrá invitar a observadores al Congreso. Estos observadores no podrán tomar parte en los debates y no tendrán derecho al voto
4. El Presidente presidirá el Congreso de acuerdo con el reglamento del Congreso.

Artículo 25 Delegados y votos

1. El Congreso estará integrado por un máximo de 55 Delegados. Cada Delegado tendrá un voto. Los Miembros estarán representados en el Congreso por el número de Delegados según lo que a continuación se establece:
 - Un (1) Delegado por cada Club, para un máximo de 10 clubes, de la 1ª división nacional masculina, asignados según méritos deportivos en la temporada anterior. Por mérito deportivo se entiende los primeros 10 clubes de la tabla con mayor puntaje obtenidos en la temporada anterior.
 - Un (1) Delegado por cada Club, para un máximo de 6 clubes, de la 2ª división nacional masculina, asignados según méritos deportivos en la temporada

anterior (si procede)³. Por mérito deportivo se entiende los primeros 6 clubes de la tabla con mayor puntaje obtenidos en la temporada anterior.

- Un (1) Delegado por cada Club, para un máximo de 3 clubes de la 1ª división nacional femenina, siempre y cuando no tenga representación ni en la 1ª y 2ª división nacional masculina, asignados según méritos deportivos en la temporada anterior (si procede)³.
- Un (1) Delegado por cada Club, para un máximo de 2 clubes de la 2ª división nacional femenina, siempre y cuando no tenga representación ni en la 1ª y 2ª división nacional masculina y en la 1ª división nacional femenina, asignados según méritos deportivos en la temporada anterior (si procede)³.
- Tres (3) Delegados por cada una de las seis (6) Asociaciones Regionales (si procede)⁴. En caso de que la Asociación Regional pueda demostrar que tiene una Liga Juvenil (con jugadores entre 12 y 18 años) reconocida por la FPF, está tendrá un (1) Delegado más, para un total de cuatro (4) Delegados.
- Dos (2) Delegados para la agrupación de fútbol femenino (si procede)⁵
- Un (1) Delegado para la agrupación de fútbol playa (si procede)⁵
- Un (1) Delegado para la agrupación de futsal (si procede)⁵
- Un (1) Delegado para la agrupación de árbitros (si procede)⁵
- Dos (2) Delegados para la agrupación de entrenadores (si procede)⁵
- Dos (2) Delegados, del cual 1 debe ser una mujer y 1 un hombre, para la agrupación de jugadores (si procede)⁵.

2. Los Delegados deberán pertenecer al Miembro que representan y deberán haber sido nombrados o elegidos por el órgano competente de ese Miembro. Asimismo, deben presentar evidencia adecuada de su capacidad de representación.

3. Solo los Delegados presentes tienen derecho a participar y votar en el Congreso. No se permitirá el voto por poderes ni por carta.

4. Los integrantes del Consejo y el Secretario General participarán en el Congreso sin derecho de voto. Durante su mandato, los integrantes del Consejo no podrán ser designados como delegados del Congreso.

³ Solamente habrá delegados representando la 1ª y 2ª división nacional femenina y 2 división nacional masculina, si están formada y en funcionamiento.

⁴ Solo si la Asociación Regional está formada y en funcionamiento

⁵ Solamente habrá delegados representando las agrupaciones, si están formada y en funcionamiento.

Artículo 26 Competencias

1. El Congreso tiene las siguientes competencias exclusivas:

- a) adoptar o enmendar estos Estatutos y el reglamento del Congreso;
- b) nombrar a tres (3) miembros para verificar el acta y aprobar el acta del pasado Congreso;
- c) elección del presidente, los vicepresidentes y los integrantes del Consejo y ratificación de los integrantes del Consejo;
- d) tras la designación por el Consejo, ratificará los integrantes de los órganos jurisdiccionales, la comisión de auditoría y conformidad, de la comisión electoral y a los auditores independientes y externos;
- e) nombrar a los escrutadores
- f) aprobar las cuentas anuales o bienales auditadas, lo que incluirá las cuentas anuales consolidadas y el informe anual;
- g) aprobar el presupuesto;
- h) aprobar el informe de actividades (incluidas las actividades de la FPF);
- i) nombrar a los auditores independientes y externos, a propuesta del Consejo;
- j) fijar las cuotas de los Miembros de acuerdo con la recomendación del Consejo;
- k) decidir, a propuesta del Consejo, si se concede el título de presidente de honor o de miembro de honor;
- l) admitir, suspender o expulsar a un Miembro;
- m) destituir el mandato de un miembro de un órgano electo o ratificado;
- n) aprobar las decisiones a petición de un Miembro, en cumplimiento con los presentes estatutos, o adopción de decisiones para las cuales está facultado conforme a los presentes Estatutos;
- ñ) disolver la FPF y decidir en la utilización de los activos financieros.

Artículo 27 Cuórum del Congreso

1. El Congreso quedará constituido y podrá tomar decisiones válidas solo cuando estén presentes la mayoría (más del 50%) de los Delegados con derecho de voto al inicio del Congreso.
2. Si no se obtiene el quórum, se celebrará un segundo Congreso en el plazo de 2 horas, con el mismo orden del día.
3. En principio, no será necesario un quórum para la segunda reunión del Congreso. No obstante, la presencia de la mayoría (más del 50%) de los Delegados con derecho a voto será necesaria en caso de que un punto del orden del día prevea uno de los siguientes puntos:
 - la enmienda de los estatutos de la FPF;
 - una elección o ratificación del presidente, de vicepresidentes o de integrantes del Consejo;
 - la destitución de un integrante de un órgano electo o ratificado;
 - la suspensión o expulsión de un Miembro de la FPF;
 - la disolución de la FPF.
4. La disolución de la FPF requiere la presencia de al menos tres cuartos de los Delegados con derecho a voto.

Artículo 28 Decisiones del Congreso

1. Las decisiones que requieran una votación se adoptarán a mano alzada o mediante dispositivos electrónicos de votación, salvo que el Congreso disponga lo contrario. Si el voto a mano alzada no establece una clara mayoría a favor de una propuesta, la votación se efectuará por llamamiento, nombrando a los delegados por orden alfabético.
2. Salvo que se estipule otra cosa en los estatutos, es suficiente la obtención de la mayoría (más del 50 %) de los votos válidos emitidos para que una decisión tenga validez. Los votos en blanco, nulos o aquellos emitidos mediante un sistema electrónico o que hayan sido manipulados de alguna manera, así como las abstenciones, no se incluirán en el recuento.
3. La obtención de una mayoría de dos terceras partes de los votos válidos emitidos será necesaria para la votación de cualquiera de los siguientes puntos:
 - la enmienda de los estatutos de la FPF;

- la destitución de un miembro de un órgano electo o ratificado;
 - la suspensión o expulsión de un Miembro;
 - el reconocimiento del Tribunal de Arbitraje de la FPF.
4. La disolución de la FPF y la enmienda del orden del día se reconocerá con una mayoría de al menos tres cuartas partes de los votos válidos emitidos en Congreso.

Artículo 29 Elección y ratificación de los integrantes del Consejo

1. Las elecciones y las ratificaciones se celebrarán mediante voto secreto. Sin embargo, para las elecciones si el número de candidatos es igual al número de puestos vacantes, el Congreso puede decidir proceder de otra manera.
2. Las elecciones y las ratificaciones se llevarán a cabo conforme al Código Electoral de la FPF bajo la supervisión de la Comisión Electoral.
3. Las elecciones de los integrantes del Consejo se llevarán a cabo por posición. El Congreso elegirá a 5 integrantes del Consejo, que incluye el Presidente, dos vice- presidentes y los dos integrantes ordinarios. Para cada uno de los candidatos para las posiciones del Consejo, antes mencionadas, deberá ser propuesto por al menos 3 Miembros. Cada miembro apoyará únicamente a un candidato por cada cargo. Si un Miembro respalda a más de un candidato, no se considerarán válidas ninguna de sus declaraciones de apoyo. Las posiciones asignadas a la 1ª división nacional masculina, a la 1ª división nacional femenina, serán electos por los Clubes que las componen y luego deberán ser ratificados por el Congreso de la FPF. Los 6 integrantes asignados a las Asociaciones Regionales serán electos por sus órganos legislativos correspondientes y luego deberán ser ratificados por el Congreso de la FPF. Al menos un cargo se reservará para una mujer
4. Las elecciones empezarán con la elección del Presidente, la cual será seguida por la elección de los vicepresidentes. A continuación, se ratificará al integrante asignado a la 1ª división nacional masculina, luego al integrante asignado a la 1 división femenina y por último a los 6 integrantes asignados a las Asociaciones Regionales (1 integrante por cada Asociación Regional). Al final, se celebrarán las elecciones de los 2 integrantes ordinarios del Consejo.
5. Para la elección del presidente y de los vicepresidentes y de los dos integrantes ordinarios del Consejo de la FPF, será necesaria la mayoría (más del 50 %) de los votos válidos emitidos. Si hay más de dos candidatos para estos cargos, tras cada votación quedará eliminado aquel que obtenga el menor número de votos hasta que queden dos candidatos. Para las elecciones del vicepresidente, el vicepresidente con más mandatos consecutivos será el primer vicepresidente. En caso de que el número de mandatos no sea

determinante, el candidato que obtuvo el mayor número de votos en la última elección tendrá el puesto de vicepresidente superior.

6. En caso de que, en el momento de proceder a elección del último integrante ordinario, aún no se haya cumplido con la obligación de elegir o ratificar al menos una integrante mujer, el último integrante ordinario deberá ser una mujer. En caso de que no haya mujer candidata, el Consejo, en su primera reunión, nombrará a una mujer que ocupará el puesto interinamente hasta el siguiente Congreso, en el que se elegirá una mujer miembro.
7. Para que un candidato de una lista quede ratificado, se requerirá una mayoría (más de 50%) de los votos válidos emitidos. En caso de que no se lograra esta mayoría, la respectiva posición quedará vacante hasta el siguiente Congreso, en la cual se repetirá el procedimiento. Este Congreso deberá ser realizado dentro de un plazo de seis meses a partir del Congreso anterior. Mientras tanto, el Consejo llenará las posiciones de miembro de un órgano jurisdiccional, de la comisión electoral, de la comisión de auditoría y conformidad y de auditor independiente externo vacantes de manera provisional.
8. El Consejo fijará el lugar y la fecha del Congreso eleccionario y se convocará a los miembros por escrito con al menos 45 días de antelación. Las candidaturas para los cargos del Consejo deberán enviarse a la Secretaría General de la FPF no más tardar de 30 días. La convocatoria oficial con la lista de candidatos deberá ser notificada a los Miembros de la FPF juntamente con el orden del día del Congreso en el que se elegirá a dicho Consejo con al menos 7 días de celebrarse el Congreso eleccionario. Las disposiciones en este apartado se aplicarán cuando las elecciones se convoquen y realicen tanto durante un Congreso ordinario como durante un Congreso extraordinario.
9. La lista de los candidatos para los demás órganos de la FPF (la comisión de auditoría y conformidad, la comisión electoral y los órganos jurisdiccionales), deberá estar en posesión de los miembros de la FPF al mismo tiempo que el orden del día del Congreso en el que se ratificará a los integrantes de dichos órganos.

Artículo 30 El Congreso ordinario

1. El Congreso ordinario se celebrará anualmente.
2. El Consejo convocará a Congreso ordinario, lugar y fecha a determinar por el mismo. Los Miembros recibirán la notificación por escrito al menos con 45 días de antelación.

3. Cualquier propuesta que un Miembro desee remitir al Congreso deberá enviarse por escrito a la Secretaría General, con una breve explicación, al menos 30 días antes de la fecha del Congreso.
4. La convocatoria oficial deberá estar en posesión de los Miembros al menos siete (7) días antes del comienzo del Congreso. En esta convocatoria se incluirá el orden del día, el informe de actividades del Presidente, el informe de finanzas y la auditoría, la lista de candidatos (en caso de una elección o ratificación) así como cualquier otra documentación relevante.

Artículo 31 Orden del día del Congreso ordinario

1. El Secretario General elaborará el orden del día sobre la base de las propuestas del Consejo y de los Miembros.
2. El orden del día del Congreso ordinario incluye obligatoriamente los siguientes asuntos (en el orden siguiente):
 - a) declaración de que el Congreso ha sido convocado y está compuesto en conformidad con los estatutos de la FPF;
 - b) aprobación del orden del día;
 - c) alocución del Presidente;
 - d) nombramiento de 3 Delegados encargados de verificar el acta;
 - e) nombramiento de los escrutadores;
 - suspensión o expulsión de un miembro (si procede);
 - f) aprobación del acta del Congreso precedente;
 - g) informe de actividades del Presidente (con las actividades desde el Congreso anterior);
 - h) presentación del balance financiero consolidado y revisado y de la cuenta de pérdidas y ganancias;
 - i) aprobación de las cuentas anuales auditadas;
 - j) aprobación del presupuesto;
 - k) votación de las propuestas presentadas por los miembros y el Consejo de conformidad con el procedimiento establecido en el art 28 apdo. 3 de este artículo;

- l) nombramiento de auditores independientes y externos (si procede) a propuesta del Consejo;
 - m) destitución de miembro de un órgano electo o ratificado (si procede);
 - n) ratificación de los miembros del Consejo asignados a un Miembro y elección de los demás miembros del Consejo (si procede);
 - ñ) ratificación de los miembros de los órganos jurisdiccionales, de la comisión de auditoría y conformidad y de la comisión electoral, tras la designación por el Consejo (si procede).
 - o) Admisión de miembros (si procede);
3. En principio, el Congreso no decidirá sobre ningún punto que no figure en el orden del día. Sin embargo, el orden del día de un Congreso ordinario podrá modificarse siempre que más del 50% de los delegados presentes en el Congreso con derecho a voto respalden la moción pertinente.

Artículo 32 Congreso extraordinario

1. El Consejo podrá convocar un Congreso extraordinario cuando lo considere oportuno.
2. El Consejo convocará un Congreso extraordinario si la mayoría (más de 50%) de los delegados de los Miembros de la FPF lo solicita por escrito, incluyendo en la solicitud los asuntos que deseen incluir en el orden del día. El Congreso extraordinario se celebrará en un plazo de 30 días tras la recepción de la solicitud. Si no se convoca el Congreso extraordinario, los delegados de los miembros que lo hubieran solicitado podrán convocar ellos mismos el Congreso. En ese caso, informarán a todos los miembros de la FPF y del Consejo de la FPF sobre la fecha y la sede del Congreso extraordinario, así como sobre los puntos que conformarán el orden del día en cumplimiento del apdo. 3 de este mismo artículo.
3. Cuando el Congreso extraordinario se convoque por iniciativa del Consejo, éste deberá redactar el orden del día. Cuando el Congreso extraordinario se convoque a petición de los Miembros, el orden del día deberá consistir en los asuntos presentados por estos últimos.
4. Como último recurso, los delegados de los miembros podrán solicitar la ayuda de la FIFA y de la CONCACAF.

5. Se notificará a los Miembros el lugar, la fecha y el orden del día al menos 15 días antes de la fecha del Congreso extraordinario.
6. En ningún caso podrá modificarse el orden del día de un Congreso extraordinario.

Artículo 33 Enmiendas a los estatutos y al reglamento del Congreso

1. El Congreso será responsable de enmendar los estatutos y el reglamento del Congreso.
2. Los Miembros o el Consejo podrán presentar una propuesta de enmienda a los estatutos y al Reglamento del Congreso enviándola por escrito a la Secretaría General junto con una breve explicación. La propuesta de un Miembro será válida cuando sea secundada, por escrito, por al menos cinco (5) delegados de Miembros.
3. Para que la votación de una enmienda a los Estatutos y al Reglamento del Congreso sea válida, será necesario que estén presentes la mayoría (más del 50 %) de los delegados de los miembros con derecho a voto.
4. Para que sea adoptada una propuesta de enmienda a los Estatutos y al Reglamento del Congreso, deberá contar con el apoyo de tres cuartos de los delegados de los Miembros presentes y con derecho a voto.
5. FPF informará a la FIFA y a CONCACAF de cualquier modificación de sus Estatutos

Artículo 34 Acta del Congreso

1. El Secretario General será responsable de levantar acta del Congreso. Los Delegados designados verificarán el acta, la cual se aprobará definitivamente en el siguiente Congreso ordinario.

Artículo 35 Entrada en vigor de las decisiones

1. Las decisiones adoptadas por el Congreso entrarán en vigor inmediatamente después de la clausura del Congreso, salvo que en estos Estatutos se estipule lo contrario o que el Congreso establezca otra fecha para la entrada en vigor de una decisión.

CONSEJO

Artículo 36 Composición

1. El Consejo estará formado por trece (13) integrantes, del cual al menos uno debe ser mujer:
 - 1 Presidente
 - 2 vicepresidentes (1^{er} Vicepresidente y 2^{do} Vicepresidente)
 - 1 integrante asignado a la 1^a división nacional masculina
 - 1 integrante asignado a la 1^a división nacional femenina
 - 6 integrantes asignados a las Asociaciones Regionales (1 integrante por cada Asociación Regional).
 - 2 integrantes ordinarios
2. Los integrantes del Consejo serán electos o ratificados de conformidad con lo estipulado en el art. 29 e los presentes estatutos. Antes de la elección, ratificación o reelección, todos los integrantes del Consejo deberán someterse a un examen de integridad, efectuado por la Comisión Electoral de la FPF.
3. El mandato de todos los miembros del Consejo comenzará inmediatamente después del Congreso en el cual fueron elegidos o ratificados y concluirán con la finalización del Congreso en el que se elija a sus sucesores. El mandato será de cuatro años, y todos los integrantes del Consejo seguirán el mismo ciclo. Ninguna persona podrá ejercer el cargo de presidente por más de tres mandatos (consecutivos o no). El resto de los integrantes del Consejo (incluidos los vicepresidentes) no podrán ocupar el cargo más de tres mandatos (consecutivos o no). Los mandatos parciales a partir de 24 meses contarán como mandatos completos.
4. Los candidatos al Consejo deberán ser mayores de veinticinco (25) años. De igual manera, deberán cumplir con y asegurar en su solicitud de candidatura los siguientes requisitos:
 - a) haber ejercido a nivel gerencial o ejecutivo al nivel del fútbol federado (es decir, cualquier integrante de órganos de los Miembros de la FPF o de los Afiliados de los Miembros de la FPF) durante tres de los últimos cinco años previo a su elección;

- b) no tener antecedentes penales, incluyendo deshonestidad o depravación moral, además no haber sido convicto por Maltrato de Menores, delitos relacionados al registro de ofensores sexuales, haber estado en el registro de ofensores sexuales de cualquier país o sido convicto por cualquier delito que conlleve ser inscrito en el registro de ofensores sexuales de Puerto Rico;
 - c) haber nacido en Puerto Rico, y en caso de haber nacido fuera de Puerto Rico, llevar 10 años o más domiciliado en Puerto Rico;
 - d) haber estado domiciliado en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico durante al menos 1 año previo a su elección.
5. Un integrante del Consejo no podrá ser al mismo tiempo designado/elegido como Delegado en calidad de representante de un Miembro en el Congreso de la FPF o un integrante de una comisión independiente de la FPF.
6. Si quedan vacante un cargo o hasta el 50% de los cargos del Consejo, el Consejo ocupará dicha(s) vacante(s) antes del siguiente Congreso, en el que se elegirán sustitutos para el resto del mandato.
7. En caso de fallecimiento o dimisión de un integrante del Consejo, se considerará vacante su cargo, y también si dicho integrante no pudiera ejercer su cargo de forma permanente. Si el miembro en cuestión deja de asistir sin justa causa a tres (3) reuniones consecutivas.
8. Si quedan vacantes más del 50% de los cargos del Consejo, los restantes integrantes del Consejo o el secretario general deberán convocar un Congreso extraordinario en el plazo establecido. Mientras tanto, los restantes integrantes del Consejo deberán hacerse cargo de los asuntos diarios de la FPF hasta que nuevas elecciones sean llevadas a cabo.

Artículo **37** Reuniones

1. El Consejo se reunirá al menos 6 veces al año, El Presidente será el encargado de convocar las sesiones del Consejo. Las reuniones del Consejo pueden ser llevadas a cabo presencialmente o por videoconferencia.
2. Si una mayoría (más del 50%) de los integrantes del Consejo solicitan que se celebre una reunión, el Presidente fijará la reunión en los diez (10) días posteriores a la recepción de la solicitud. Si el Presidente no convoca dicha reunión antes de que venza ese plazo, podrán convocarla el resto de los integrantes del Consejo; en cualquier caso, y de conformidad con el apdo. 3 posterior, se deberá enviar el orden del día a todos los integrantes del Consejo al menos tres días antes de la fecha de celebración de la sesión.

3. El Presidente, asistido por la Secretaría General, será el responsable de redactar el orden del día. Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a proponer asuntos para la inclusión en el orden del día. Para ello, deberán presentar a la Secretaría General los asuntos que desean incluir en el orden del día de la reunión al menos cinco (5) días antes de la sesión. La convocatoria deberá enviarse a los integrantes del Consejo al menos tres (3) días antes de la sesión por correo y/o correo electrónico.
4. El Secretario General participará en las reuniones del Consejo a título consultivo y sin derecho a voto. Si al Secretario General le fuese imposible asistir a la reunión, podrá elegir a un representante para que asista en su nombre, siempre que lo apruebe el Consejo.
5. Las reuniones del Consejo no serán públicas. No obstante, el Consejo podrá invitar a terceros a las reuniones. Los invitados no tendrán derecho de voto y solo podrán tomar la palabra con el consentimiento del Consejo.
6. El presidente podrá convocar al Consejo con carácter urgente entre dos de sus sesiones para abordar aquellos asuntos que requieran una decisión inmediata. Si los integrantes del Consejo no pudieran reunirse en persona, las decisiones podrían adoptarse haciendo uso de otros medios de comunicación escrita (p. ej. correos electrónicos o aplicaciones de mensajería instantánea). En este caso, los plazos mencionados en apdo. 3 deben ser reducidos o no tenido en cuenta, si la urgencia lo amerita,

Artículo 38 Poderes del Consejo

1. El Consejo:

- a) adoptar todas las decisiones que no pertenezcan al ámbito de responsabilidad del Congreso o no estén reservadas a otras instancias por la legislación vigente o los presentes estatutos;
- b) con la ayuda de la Secretaría General, preparar y convocar los Congresos ordinarios y extraordinarios de la FPF;
- c) designar a los candidatos para los órganos jurisdiccionales, la Comisión de Auditoría y Conformidad y de la Comisión Electoral para su ratificación por el Congreso.
- d) nombrar y destituir a los integrantes de las comisiones permanentes y especiales, y a los integrantes de las comisiones de licencia de clubes;
- e) decidir en todo momento la creación de comisiones especiales;

- f) nombrar a los suplentes de las vacantes en las comisiones independientes hasta el siguiente Congreso;
- g) aprobar y publicar los reglamentos de organización de las comisiones permanentes y las comisiones especiales;
- h) designar al Secretario General a propuesta del Presidente. El Consejo podrá destituir al Secretario General sin necesidad de que el Presidente lo haya propuesto antes;
- i) proponer los auditores independientes y externos al Congreso;
- j) adoptar los reglamentos que establecen los requisitos de participación y de organización de las competencias de la FPF;
- k) redactar los reglamentos internos de la FPF;
- l) garantizar la aplicación de los estatutos y adoptar las medidas regulatorias necesarias para su implementación;
- m) destituir o suspender a un integrante de un determinado órgano electo o ratificado provisionalmente hasta el siguiente Congreso;
- n) suspender a un Miembro provisionalmente hasta el siguiente Congreso;
- ñ) delegar funciones del ámbito de su competencia en otros órganos de la FPF o a terceros;
- o) designar observadores que participen en el Congreso sin derecho de intervención ni voto;
- p) nombrar observadores para que participen en el Congreso sin derecho a debatir ni a votar.

Artículo 39 **Cuórum y decisiones**

1. Una reunión del Consejo quedará constituida y podrá debatir y tomar decisiones válidas solo cuando estén presentes la mayoría (más del 50%) de los integrantes del Consejo. Sin embargo, la presencia de al menos dos terceras partes de los integrantes del Consejo será necesaria en caso de que un punto del orden del día prevea la destitución provisional de un integrante electo o ratificado o la suspensión provisional de un Miembro.
2. El Consejo tomará sus decisiones por mayoría (más del 50%) de los votos válidos emitidos. Sin embargo, en caso de la destitución provisional de un miembro electo o ratificado o la suspensión provisional de un Miembro, la obtención de una mayoría de dos terceras partes de los votos válidos emitidos será necesaria.

3. Cada integrante del Consejo tendrá un voto. No se permitirá el voto delegado o por correo; sin embargo, en casos que el integrante del Consejo este asistiendo la reunión por medios de tele- o videoconferencia o algún medio similar, podrá votar de una manera equivalente.
4. Si un integrante del Consejo tiene intereses personales o de representación relacionada directa o indirectamente con un asunto o si existiese el riesgo o la posibilidad de que se diera un conflicto de intereses, deberá abstenerse de participar en los debates o en la toma de una determinada decisión. Deberá comunicar dichos intereses al Presidente antes del inicio de la sesión.
5. Las decisiones adoptadas quedarán asentadas en el acta.
6. Las decisiones del Consejo entrarán en vigor con efecto inmediato, a menos que el Consejo decida lo contrario.

EL PRESIDENTE

Artículo 40 El Presidente

1. Las responsabilidades principales serán:
 - a) garantizar que los objetivos estatutarios, la misión, la dirección estratégica, las políticas y los valores de FPF se persiguen de forma sostenible y fomentar una imagen positiva de FPF.
 - b) ejecutar e implementar las decisiones del Congreso y del Consejo a través de la Secretaría General;
 - c) velar y garantizar el funcionamiento eficiente de los órganos de la FPF a fin de que estos puedan alcanzar los objetivos establecidos en los presentes Estatutos;
 - d) supervisar el trabajo de la Secretaría General;
 - e) las relaciones entre la FPF y sus Miembros, la FIFA, CONCACAF, autoridades políticas y otras organizaciones.
2. Solo el Presidente podrá proponer el nombramiento del Secretario General y también podrá proponer la destitución del Secretario General.
3. El Presidente presidirá el Congreso, las reuniones del Consejo, así como de aquellas comisiones de las que ha sido nombrado presidente.

4. El presidente tendrá un voto ordinario en el Consejo.
5. Si el Presidente está ausente o no está disponible, el primer vicepresidente ejercerá sus funciones.
6. En caso de que se produzca una vacante del cargo de Presidente por motivo de enfermedad, fallecimiento o cualquier otro de fuerza mayor, el primer vicepresidente ejercerá sus funciones hasta el siguiente Congreso, en el que se elegirá a un nuevo Presidente para el resto del mandato.
7. En el reglamento de organización interna de la FPF, se estipularán otras competencias del Presidente.

Artículo 41 Representación y firma

1. En un sentido general, el Presidente representará a la FPF y tendrá derecho a firmar por la FPF. El Consejo adoptará en el reglamento de organización interna consideraciones adicionales sobre la firma conjunta de representantes, en el caso de una ausencia del Presidente y para todos los demás asuntos administrativos de la FPF.

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 42 Secretaría general

1. La Secretaría General es el órgano ejecutivo, operativo y administrativo y realizará las tareas de la FPF bajo la dirección del secretario general. La organización de la Secretaría General se rige por el reglamento de interno de la FPF y sus integrantes deberán realizar sus funciones de la mejor manera posible y de buena fe las tareas que le sean asignadas.

Artículo 43 Secretario General

1. El Secretario General es el director ejecutivo de la FPF.
2. El Consejo designará al secretario general a propuesta del presidente, a partir de un acuerdo regido por el derecho privado; además, deberá contar con las correspondientes titulaciones profesionales y/o con la experiencia necesaria.
3. Las responsabilidades del Secretario General son:
 - a) implementar las decisiones tomadas por el Congreso y el Consejo de acuerdo con las instrucciones y directivas del Presidente;

- b) asistir al Congreso y a las reuniones del Consejo, del y de las comisiones permanentes y las especiales;
- c) organizar el Congreso y las reuniones del Consejo y de otros órganos;
- d) levantar acta de las reuniones del Congreso, del Consejo, del Comité de Urgencia, de las comisiones permanentes, regulares y las especiales;
- e) administrar y gestionar adecuadamente la contabilidad de la FPF;
- f) mantener la correspondencia de la FPF;
- g) mantener las relaciones con los Miembros, las comisiones, el COPUR, la FIFA y la CONCACAF, bajo la dirección del Presidente de la FPF;
- h) organizar la Secretaría General;
- i) contratar y destituir el personal de la Secretaría General;
- j) informar periódicamente, o con carácter inmediato en caso de emergencia, a la comisión de auditoría y conformidad de los resultados de su labor de supervisión del cumplimiento y de los casos que se le notifiquen y remitan.
- k) apoyar a la comisión electoral en la logística y en las cuestiones operativas de las elecciones

4. En el Reglamento de Organización Interna de la FPF se estipularán otras responsabilidades y obligaciones del secretario general.

5. El Secretario General no podrá ser un Delegado ni un integrante de otro órgano de la FPF.

COMISIONES PERMANENTES

Artículo 44 Comisiones permanentes

1. Las comisiones permanentes de la FPF son:

- a) Comisión de finanzas;
- b) Comisión organizadora de las competencias de la FPF;
- c) Comisión técnica y de desarrollo;
- d) Comisión de árbitros;
- e) Comisión del fútbol femenino;
- f) Comisión del estatuto del jugador;

2. Los presidentes, vicepresidentes e integrantes de las comisiones permanentes podrán ser también integrantes del Consejo, con excepción de aquellos que integren la Comisión de árbitros, quienes no podrán ser miembros del Consejo.
3. Los integrantes de las comisiones permanentes serán nombrados por el Consejo. Los integrantes de las comisiones permanentes serán designados por un periodo de cuatro años. Pueden ser nombrados o destituidos por el Consejo en cualquier momento sin la aprobación del Congreso. En particular, la inasistencia a las sesiones de la comisión es motivo de destitución. En cualquier momento el Consejo podrá renovar un cargo. Asimismo, el Consejo deberá velar por que las mujeres estén representadas de manera apropiada en las comisiones permanentes.
4. Cada presidente representará a su comisión permanente y se hará cargo de los asuntos de ésta de acuerdo con las disposiciones correspondientes en el Reglamento de Organización Interna de la FPF, aprobado por el Consejo.
5. Cada presidente, en colaboración con el Secretario General, fijarán las fechas de las reuniones, garantizarán que todas las tareas se ejecutan e informarán al Consejo sobre el trabajo de la comisión. Las reuniones pueden ser llevadas a cabo presencialmente o por videoconferencia.
6. Cada comisión podrá proponer al Consejo enmiendas a su reglamento o al Reglamento de Organización Interna de la FPF que afecten a una determinada comisión

Artículo 45 Comisión de finanzas

1. La comisión de finanzas supervisará la gestión de los asuntos económicos y aconsejará al Consejo sobre la gestión económica y patrimonial de la FPF. Analizará el presupuesto de la FPF y las cuentas de pérdidas y ganancias elaboradas por el Secretario General y las presentará ante el Consejo para su aprobación. Estará formada por un Presidente, y cuatro (4) miembros.

Artículo 46 Comisión organizadora de las competencias de la FPF

1. De conformidad con las disposiciones de los presentes Estatutos y los reglamentos en vigor de las competencias de la FPF, la Comisión Organizadora de Competiciones organizará dentro de la FPF las competencias de fútbol asociación, futsal y fútbol playa de todas las categorías. Estará formada por un presidente, y dos miembros.

Artículo 47 Comisión técnica y de desarrollo

1. La Comisión Técnica y de Desarrollo analizará los aspectos básicos de la formación futbolística y del desarrollo técnico del fútbol. Igualmente, se encargará de los programas de desarrollo de la FPF, diseñando y proponiendo las estrategias apropiadas, supervisándolas, analizando el apoyo y los programas ofrecidos a los miembros de la PF y asesorando al Consejo en materia de desarrollo en general. Estará formada por un presidente, y dos (2) miembros.

Artículo 48 Comisión de árbitros

1. La Comisión de Árbitros supervisará la aplicación de las Reglas de Juego. Designará a los colegiados de los partidos de las competencias organizadas por la FPF, incluyendo futsal y fútbol playa, organizará los asuntos relativos al arbitraje de la FPF en colaboración con su administración, y supervisará la educación y la formación de los árbitros. Estará formada por un presidente, y 4 integrantes, y 2 deberán ser árbitros o exárbitros.

Artículo 49 Comisión del fútbol femenino

1. La comisión del fútbol femenino organizará las competencias del fútbol femenino y se ocupará además de los asuntos generales relacionados con el fútbol femenino. Estará formada por un Presidente y cuatro (4) miembros.
2. La comisión tendrá principalmente los siguientes deberes:
 - a) proponer al Comité Ejecutivo enmiendas al reglamento de la competición en vigor, al cuaderno de obligaciones y al contrato de la asociación organizadora;
 - b) proponer al Comité Ejecutivo las medidas que garanticen el desarrollo del fútbol femenino;
 - c) proponer al Comité Ejecutivo las medidas que estime necesarias para garantizar el control del fútbol femenino;
 - d) abordar otros temas relacionados con el fútbol femenino.
3. Estará formada por un presidente y hasta (4) cuatro miembros.

Artículo 50 Comisión del estatuto del jugador

1. La Comisión del Estatuto del Jugador elaborará un reglamento sobre el estatuto y la transferencia de jugadores dentro de la FPF, velará por su cumplimiento y se asegurará de que se corresponde con lo establecido en el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA. El Consejo podrá promulgar un reglamento específico que estipule la competencia jurisdiccional de la Comisión del Estatuto del Jugador. La Comisión del Estatuto del Jugador estará formada por un presidente, un vicepresidente y otros 4 integrantes.
2. De conformidad con los presentes Estatutos y siempre en el marco de la legislación nacional vigente, las disputas relativas al estatus de los jugadores en las que esté implicada la FPF o sus miembros, clubes, jugadores, oficiales, intermediarios o agentes organizadores de partidos con licencia se resolverán en última instancia en un tribunal de arbitraje independiente y debidamente constituido.

Artículo 51 Comisiones especiales

1. El Consejo podrá, en caso necesario, crear comisiones especiales para tareas determinadas y por un período limitado. El Consejo nombrará al presidente y a los miembros. Las tareas y funciones se podrán establecer mediante reglamento aprobado por el Consejo. Las comisiones especiales rendirán sus informes directamente al Consejo.

OTROS ÓRGANOS

Artículo 52 Órganos de concesión de licencias de clubes

1. Los órganos de concesión de licencias de clubes se encargan del sistema de licencias de clubes de FPF de conformidad con el Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes de la FPF y CONCACAF.
2. Los órganos de concesión de licencias de clubes están compuestos por un órgano de primera instancia y otro de apelación.
3. Las decisiones aprobadas por el órgano de apelación únicamente podrán recurrirse ante un tribunal de arbitraje independiente y debidamente constituido, de conformidad con las disposiciones de los presentes Estatutos.

Artículo 53 Comisiones independientes

1. Las comisiones independientes, así como sus integrantes, deberán llevar a cabo sus actividades y cumplir con sus obligaciones de manera totalmente independiente, pero siempre defendiendo los intereses de la FPF y de conformidad con sus Estatutos y su reglamentación.
2. Tras la designación por el Consejo, el Congreso ratificará a los integrantes de cada una de las comisiones independientes. Los integrantes de las comisiones independientes no pueden pertenecer simultáneamente a ningún otro órgano de la FPF ni ser un Delegado. Su mandato tendrá una duración de cuatro (4) años. Pueden ser reelegidos.
3. Los integrantes de las comisiones independientes, así como sus familiares directos no podrán tener o haber tenido un cargo ejecutivo en la FPF, en uno de sus Miembros, una liga o un club (incluidas sus empresas u organizaciones afiliadas) durante los cuatro años previos a su mandato inicial, ni haber tenido relación comercial material alguna con la FPF, con uno de sus miembros, una liga o un club (incluidas sus empresas u organizaciones afiliadas) durante el mismo periodo. «Familiar directo», utilizado para referirse a una persona, hace referencia al cónyuge o la pareja de esa persona, o bien sus padres y abuelos, tíos, hijos (incluidos los hijastros o los hijos adoptados), nietos, yernos (o nueras), suegros y otras personas con las que, por consanguinidad o de otra forma se mantenga una relación similar a una relación familiar, a quienes esa persona preste ayuda económica.

Artículo 54 Comisión de Auditoría y Conformidad

1. La Comisión de Auditoría y Conformidad se ocupará de comprobar que la contabilidad sea fiable y completa, y de revisar las cuentas anuales, las cuentas anuales consolidadas y el informe del auditor externo e independiente. La Comisión de Auditoría y Conformidad estará formada por un presidente y al menos dos integrantes. Sus integrantes deberán tener conocimientos y experiencia en el ámbito financiero o regulatorio y en cuestiones jurídicas y no podrán participar en decisión alguna que afecte a las operaciones de la FPF.
2. La Comisión de Auditoría y Conformidad asesorará, asistirá y supervisará al Consejo a la hora de realizar el seguimiento de todos los aspectos financieros y de cumplimiento del orden interno, además de promulgar y controlar el cumplimiento de los reglamentos correspondientes de la FPF. También supervisará a la Secretaría General en cuestiones financieras y relativas al cumplimiento del orden interno. Asimismo, esta comisión supervisará el cumplimiento de la FPF en materia económica y de orden interno y recomendará a los órganos pertinentes las acciones que estime necesarias en ese ámbito como consecuencia de dicha supervisión. La Comisión de Auditoría y Conformidad implementará, con ayuda de la Secretaría General, un programa de cumplimiento en la FPF.

3. Los detalles sobre las responsabilidades de la Comisión de Auditoría y Conformidad, las colaboraciones en su seno y otras cuestiones procedimentales se estipulan en el Reglamento de Organización Interna de la FPF.
4. El Congreso elegirá al presidente, al vicepresidente y al resto de integrantes de la Comisión de Auditoría y Conformidad por un mandato de 4 (cuatro) años y únicamente podrán ser destituidos por el Congreso. Asimismo, no podrán pertenecer a ningún otro órgano de la FPF y deberán someterse a un examen de integridad que realizará la Comisión Disciplinaria y de Ética antes de su elección o reelección y deberán cumplir los requisitos de independencia recogidos en el apdo. 5 posterior.
5. Si el presidente, o algún otro integrante de la Comisión de Auditoría y Conformidad dejara de desempeñar sus labores oficiales definitivamente durante su mandato, el Consejo nombrará a un suplente que ocupará el cargo hasta el siguiente Congreso.

Artículo 55 Comisión electoral

1. La comisión electoral es el órgano responsable de la organización y supervisión de los procesos electorales de acuerdo con el código electoral de la FPF. Igualmente, asistirá y supervisará las elecciones de cada uno de los Miembros con por lo menos un supervisor.
2. Cada decisión de la comisión electoral será apelable ante la Comisión de Apelación de la FPF. Sin embargo, las decisiones de la Comisión de Apelación serán finales y vinculantes.
3. El Congreso ratificará a los miembros de la comisión electoral tras la designación por el Consejo. La composición y la función de las Comisión Electoral se regirá por el Código Electoral de la FPF.

ÓRGANOS JURISDICCIONALES

Artículo 56 Órganos jurisdiccionales

1. Los órganos jurisdiccionales de la FPF son:
 - a) la Comisión Disciplinaria y de Ética;
 - b) la Comisión de Apelación.
2. Los órganos jurisdiccionales se conformarán de tal modo que los integrantes en su conjunto posean los conocimientos, las facultades y la experiencia específica necesarios para desempeñar su labor y funciones. Los presidentes de los órganos jurisdiccionales deberán contar con la titulación académica que les habilite para la práctica jurídica.

3. Todos los integrantes de los órganos judiciales (incluidos los presidentes y vicepresidentes) deberán someterse a un examen de integridad antes de su elección o reelección, el cual será realizado por la Comisión de Auditoría y Conformidad.
4. Si un integrante de un órgano jurisdiccional deja de ejercer su cargo definitivamente durante su mandato, el Consejo deberá nombrar a un sustituto hasta el próximo Congreso. En este Congreso, se ratificará un reemplazo que ocupará el cargo vacante respectivo durante el resto del mandato.
5. Si un integrante de un órgano jurisdiccional tiene intereses personales o de representaciones relacionadas directa o indirectamente con un asunto, deberá abstenerse de cualquier debate y la toma de decisión. Deberá comunicar dichos intereses al presidente del órgano jurisdiccional antes del inicio de la sesión.
6. Las sesiones de los órganos jurisdiccionales son confidenciales.
7. El mandato de todos los integrantes de los órganos jurisdiccionales será de cuatro años. Se podrá reelegir o destituir a los integrantes en todo momento. El Congreso ratificará a los presidentes, a los vicepresidentes y al resto de integrantes de los órganos jurisdiccionales propuestos por el Consejo, que no podrán formar parte de ningún otro órgano de la FPF.
8. Las competencias de los órganos jurisdiccionales se establecerán en el código disciplinario y en el código de ética de la FPF. El Consejo elaborará, aprobará y enmendará estos reglamentos.

Artículo 57 Comisión Disciplinaria y de Ética

1. Las competencias y funciones de la Comisión Disciplinaria y de Ética se regirán en el código disciplinario y el código de ética de la FPF.
2. La comisión disciplinaria y de ética está formada por un presidente y (5) cinco integrantes.
3. La comisión disciplinaria podrá imponer las sanciones descritas en estos estatutos y en el Código disciplinario y en el Código de ética de la FPF a los Miembros, Afiliados, Oficiales, Jugadores, Clubes, agentes organizadores de partidos e intermediarios.

Artículo 58 Comisión de Apelación

1. Las competencias de la comisión de apelación se establecerán en el código disciplinario, el código de ética y el código electoral de la FPF.
2. La comisión de apelación estará formada por un presidente y (2) dos miembros adicionales.
3. La comisión de apelación es competente para tratar los recursos de apelación presentados contra las decisiones de la comisión disciplinaria, la comisión de ética y la comisión electoral que no hayan sido declaradas firmes en virtud del reglamento correspondiente de la FPF.
4. Con respecto a recursos sobre violaciones de las Reglas de Juego, suspensiones de hasta cuatro partidos o de hasta tres meses, la comisión de apelación tomará la decisión final.
5. Las decisiones emitidas por la comisión de apelación que no hayan sido declarados firmes y vinculantes, podrán ser apeladas únicamente ante el TAD, tal y como especifican estos Estatutos.

Artículo 59 Medidas disciplinarias

1. Las principales medidas disciplinarias son:
 - ^a **a personas físicas y jurídicas:**
 - a) advertencia;
 - b) apercibimiento;
 - c) multa;
 - d) anulación, devolución de premios.
 - ^b **a personas físicas:**
 - a) amonestación;
 - b) expulsión;
 - c) suspensión por partidos;
 - d) prohibición de acceder a vestuarios y/o de situarse en el banco de sustitutos;
 - e) prohibición de acceso a estadios;
 - f) prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol;
 - g) servicio comunitario a través del fútbol
 - h) programa de formación en cumplimiento

^c **a personas jurídicas:**

- a) prohibición de efectuar transferencias;
- b) jugar a puerta cerrada;
- c) jugar en terreno neutral;
- d) prohibición de jugar en un estadio determinado;
- e) clausura del estadio
- f) anulación del resultado de un partido;
- g) expulsión de una competición;
- h) pérdida del partido por retirada o renuncia;
- i) deducción de puntos;
- j) descenso a la categoría inferior;
- k) repetición del partido.

Artículo 60 Arbitraje

1. Las disputas en el seno de la FPF o aquellas que afecten a Miembros de la FPF, ligas, miembros de las ligas, clubes, miembros de los clubes, jugadores y oficiales solo podrán remitirse al TAD en última instancia (es decir, después de agotar todas las instancias internas de la FPF). Dicho tribunal deberá resolver la disputa de manera definitiva excluyendo a los tribunales ordinarios, excepto que la legislación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo prohíba expresamente.
2. Las disputas de dimensión internacional motivadas o relacionadas con los Estatutos, los reglamentos, las directivas y las decisiones de la FIFA o de la CONCACAF solo podrán presentarse en última instancia ante el TAD, tal como se estipula en los Estatutos de la FIFA y de la CONCACAF.

Artículo 61 Jurisdicción

1. La FPF tendrá jurisdicción sobre las disputas internas del ámbito nacional, es decir, aquellas entre partes que integren o estén afiliadas a la FPF.
2. La FIFA y/o la CONCACAF tendrán jurisdicción sobre las disputas internacionales, es decir, aquellas entre partes que pertenezcan a diferentes federaciones y/o confederaciones, de conformidad con los reglamentos pertinentes.

3. La FPF se cerciorará de que tanto ella misma como todos aquellos sujetos a su jurisdicción cumplan íntegramente con todas las decisiones firmes de un órgano de la FIFA, de la CONCACAF o el TAD.

FINANZAS

ARTÍCULO 62 Año fiscal

1. El año fiscal de la FPF será de un año y comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre.
2. Los ingresos y gastos de la FPF se gestionarán de tal manera que estén equilibrados durante el ejercicio financiero. La responsabilidad principal de la FPF será garantizar su futuro mediante la creación de reservas.
3. El secretario general se encargará de elaborar las cuentas anuales consolidadas de la FPF el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 63 Ingresos

1. Los ingresos de la FPF provendrán en particular de:
 - a) las cuotas anuales de sus Miembros;
 - b) los ingresos generados por los derechos de marketing, a los cuales la FPF tiene derecho;
 - c) las sanciones impuestas por los órganos competentes;
 - d) otras subvenciones e ingresos en relación con los objetivos que persigue la FPF;
 - e) donaciones;
 - f) cualquier otro ingreso relacionado con el fútbol.
 - g) Fondos de la FIFA o de la CONCACAF

Artículo 64 Gastos

1. La FPF asumirá:
 - a) los gastos previstos en el presupuesto;
 - b) los gastos aprobados por el Congreso y aquellos que el Consejo tiene derecho a efectuar dentro del ámbito de su competencia;
 - c) otros gastos en relación con los objetivos que la FPF persigue.

Artículo 65 Auditores independientes y externos

1. Auditores independientes y externos nombrados por el Congreso a propuesta del Consejo auditarán las cuentas aprobadas por la comisión de finanzas, de acuerdo con los principios adecuados de contabilidad, y presentarán un informe al Congreso. Se nombrará a los auditores por un periodo de cuatro (4) años. Este mandato podrá renovarse.

Artículo 66 Cuota de Miembro

1. Los Miembros pagarán su cuota el 1 de enero de cada año. La cuota anual de los nuevos Miembros deberá abonarse dentro de los 30 días posteriores a la conclusión del Congreso en la que fueron admitidos.
2. A propuesta del Consejo, el Congreso establecerá el importe de la cuota anual cada cuatro años. Será igual para cada Miembro y su monto.

Artículo 67 Deducción

1. La FPF podrá deducir un monto de la cuenta de uno de sus Miembros para saldar las deudas de este último.

Artículo 68 Tasas

1. La FPF podrá exigir una tasa por partido a sus miembros.

COMPETICIONES Y DERECHOS EN COMPETICIONES Y ACTOS

ARTÍCULO 69 COMPETICIONES

1. La FPF organizará y coordinará las siguientes competencias oficiales en su territorio:

Masculino

1era y 2da División nacional

Sub-20

Sub-17

Sub-15

Sub-13

Torneo Superior de Fútbol Playa

Torneo Juvenil Fútbol Playa

Torneo Superior Fútbol Sala

Torneo Juvenil Fútbol Sala

Femenino

1era y 2da División nacional

Sub-20

Sub-17

Sub-15

Sub-13

Torneo Superior de Fútbol Playa

Torneo Juvenil Fútbol Playa

Torneo Superior Fútbol Sala

Torneo Juvenil Fútbol Sala

Y la Copa Luis Villarejo

2. Solo habrá una liga superior en la rama masculina y en la rama femenina de primera y segunda división en el territorio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Estas ligas superiores de primera y segunda división serán determinadas únicamente por la FPF.
3. El Consejo podrá delegar en una Liga, un Miembro o Afiliado la organización de competencias, por medio de la concesión de un aval. Las competencias organizadas por estas Ligas no interferirán con aquellas organizadas por la FPF. Las competencias oficiales mencionadas en el inciso 1, organizadas o delegadas por la FPF gozarán de prioridad.
4. Estas competencias oficiales no limitarán a la FPF de la creación o celebración de otros torneos, copas, festivales, etc., necesarias y/o conducentes a la participación en competencias internacionales, en sus categorías masculinas y femeninas.
5. El Consejo podrá promulgar un reglamento específico a tal efecto.

Artículo 70 Concesión de licencias a los clubes

1. El Consejo de la FPF establecerá un reglamento sobre el sistema de concesión de licencias a los Clubes (reglamento sobre la concesión de licencias) que estipule la participación de estos en las competencias de la FPF. Para ello, los Clubes deberán cumplir los requisitos mínimos del sistema de concesión de licencias, tal y como establece la CONCACAF de conformidad con el Reglamento para la concesión de licencias de clubes de la FIFA.
2. El órgano de concesión de licencias a los Clubes se encargará del sistema de concesión de licencias a los clubes dentro de la asociación de conformidad con el reglamento de la FPF y conforme a la reglamentación pertinente de la CONCACAF.
3. El reglamento sobre la concesión de licencias definirá en particular los siguientes puntos:
 - a) Los requisitos mínimos que deberán cumplir los Clubes para ser admitidos a las competencias de la FPF;
 - b) El procedimiento respecto a la concesión de licencias (inclusive los requisitos mínimos establecidos por el órgano de concesión de licencias;
 - c) Los requisitos mínimos que deberán ser observados por el órgano de concesión de licencias.

Artículo 71 Derechos

1. La FPF y sus Miembros son los propietarios originales de todos los derechos que emanan de las competencias y otros actos que se realizan en su jurisdicción, sin ningún tipo de restricción respecto al contenido, el tiempo, el lugar y los aspectos legales. Estos derechos comprenden, entre otros, toda clase de derechos de orden económico, de grabación, reproducción y difusión audiovisual, derechos multimedia, derechos de marketing y promocionales y derechos inmateriales, como los emblemas, y otros derechos que emanen del derecho de propiedad intelectual.
2. El Consejo decidirá cómo y en qué medida se utilizarán estos derechos y elaborará reglamentación específica con este fin. La FPF garantizará que la venta de tales derechos se realice de manera transparente y de conformidad con los Estatutos y la reglamentación de la FPF, así como de la legislación nacional de obligado cumplimiento.

Artículo 72 Autorización de distribución

1. La FPF y sus Miembros tienen la responsabilidad exclusiva de autorizar la distribución de imágenes, sonidos y otros datos de partidos de fútbol y actos bajo sus respectivas jurisdicciones, sin ningún tipo de restricción respecto al contenido, tiempo, lugar y aspectos técnicos y legales.

PARTIDOS Y COMPETICIONES INTERNACIONALES

ARTÍCULO 73 PARTIDOS Y COMPETICIONES INTERNACIONALES

1. La autoridad para organizar partidos y competencias internacionales entre selecciones nacionales y entre equipos de Ligas, Clubes y/o combinados es exclusiva de la FIFA, las Confederaciones y las Asociaciones involucradas. De conformidad con el Reglamento de partidos internacionales de la FIFA, no se podrán disputar partidos o competencias sin la autorización previa de la FIFA, las confederaciones y las asociaciones involucradas.
2. FPF se obliga a cumplir con el calendario internacional de partidos establecido por la FIFA.

Artículo 74 Relaciones deportivas

1. La FPF, sus Miembros, Afiliados, Jugadores, Oficiales, agentes de partidos e intermediarios no disputarán partidos o establecerán relaciones deportivas con Asociaciones (y/o sus afiliados) que no sean miembros de la FIFA o con miembros provisionales de una Confederación sin la aprobación previa de la FIFA.

Artículo 75 Autorización

1. Los Clubes, las Ligas o Afiliados solo podrán afiliarse a otra Asociación con la autorización de la FPF, la de la otra asociación, la de las respectivas Confederaciones y la de la FIFA.
2. Los Clubes, las Ligas o cualquier otra agrupación de clubes afiliados a la FPF no podrán participar en competencias disputadas en el territorio de otra asociación sin la autorización de la FPF, la otra Asociación, la FIFA y las respectivas Confederaciones en los casos previstos en el Reglamento de partidos internacionales de la FIFA.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 76 CASOS NO CONTEMPLADOS Y DE FUERZA MAYOR

1. El Consejo tendrá la potestad de decidir sobre casos de fuerza mayor y sobre todas aquellas cuestiones que no se especifiquen en estos estatutos. Las decisiones deberán tomarse de manera justa y legal, tomando en consideración la reglamentación pertinente de la FIFA y la CONCACAF.

Artículo 77 Disolución

1. Toda decisión relacionada con la disolución de la FPF requiere una mayoría de dos tercios de todos los miembros de la FPF, que deberá obtenerse en un Congreso convocado a tal efecto.
2. Si la FPF se disuelve, su patrimonio será transferido a la CONCACAF. Este patrimonio se mantendrá en fideicomiso como “bonus pater familiae” hasta la reconstitución de la FPF. No obstante, el último Congreso podrá escoger otro destinatario del patrimonio sobre la base de una mayoría de al menos dos tercios.

Artículo 78 Entrada en vigor

1. Estos estatutos han sido adoptados por el Congreso, convocado por el Consejo celebrada de manera virtual el día 5 de noviembre de 2022 , y entrarán en vigor con efecto inmediato.

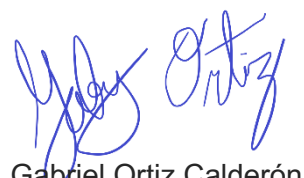
Artículo 79 Disposiciones Transitorias:

1. Los Miembros definidos en el art. 11 de estos Estatutos, dispondrán de un plazo de 18 meses, a partir de las elecciones del nuevo Consejo luego de la aprobación de estos Estatutos, para cumplir con los requisitos obligatorios estipulados en el art. 12 y 14 de los presentes Estatutos. Cualquier Miembro que no cumpla con todos estos requisitos dentro del plazo mencionado, perderá automáticamente su derecho a voto en el Congreso y el o los delegados del miembro en cuestión no serán tenidos en cuenta para establecer el quórum.
2. El requisito de someterse a un examen de integridad tal como se menciona en el art. 36 inciso 2 de los presentes Estatutos no se aplicarán a los miembros del Consejo que estén en funciones en el momento de la adopción de los presentes Estatutos, sino que deberán

ser cumplidos por cualquier candidato que se presente a cualquiera de los puestos del Consejo tras la adopción de los presentes Estatutos.

3. Los integrantes del Consejo que fueron electos o ratificados por el Congreso Ordinario en 26 de septiembre de 2020 y el Congreso Extraordinario en 21 de mayo de 2022, respectivamente, terminarán su mandato de 4 años. Los integrantes del Consejo que vayan a ser electos o ratificados por el Congreso para cubrir estas vacantes y cualquier otra vacante que pueda surgir, serán solo electos o ratificados por el período del mandato restante de aquellos otros integrantes del Consejo que van a ser electos en Marzo del 2023 con la finalidad de alinear los mandatos de todos los integrantes del Consejo para el año electivo 2027 y que todos sigan el mismo ciclo.
4. Una vez adoptados los presentes Estatutos, el Consejo nombrará a los miembros de las Comisiones Permanentes definidos en los arts. 44 al 50 de los presentes Estatutos.
5. Dentro de los 12 meses siguientes a la adopción de los presentes Estatutos, el Congreso ratificará a los integrantes correspondientes de las Comisiones Independientes definidas en los arts. 53 al 58 de los Estatutos que no estén ya en funciones. En este mismo plazo, el Congreso destituirá también a los miembros pertinentes de las comisiones independientes que no cumplan con los criterios de independencia mencionados en el art. 22 par. 9 de los presentes Estatutos y elegirá el número de integrantes correspondiente para cubrir los puestos.


Iván E. Rivera Gutiérrez
Presidente


Gabriel Ortiz Calderón
Secretario General

ANEXO A. CUESTIONARIO PARA LOS EXÁMENES DE INTEGRIDAD

Parte 1: Disposiciones generales

¹ Los exámenes de integridad a los que estarán sujetos los candidatos y/o titulares de un cargo en la FPF (en adelante, los «candidatos» o «titulares») deberán ser realizados por el órgano competente para tal efecto, de conformidad con las disposiciones de los presentes Estatutos, así como de este anexo.

² Los candidatos o titulares sujetos a los exámenes de integridad tendrán la obligación de someterse a un proceso que comprende un análisis y una declaración voluntaria, tal como se describe en las partes 2 y 3. Antes del análisis, los candidatos o titulares deberán dar su consentimiento por escrito a someterse a tal proceso rellenando el formulario que le entregue el órgano que realice el examen. En caso de que los candidatos o titulares no otorguen su consentimiento por escrito, se considerará que el candidato no ha superado el examen de integridad.

³ Los candidatos o titulares sujetos a los exámenes de integridad deberán actuar en todo momento de buena fe y tendrán la obligación de cooperar para esclarecer los hechos pertinentes en un plazo razonable. En caso de que un candidato o titular no coopere con el órgano que realiza el examen, se considerará que el candidato o titular no ha superado el examen de integridad.

⁴ Se considerará que un candidato o titular no ha superado el examen de integridad en caso de que:

- a) haya sido condenado por la vía penal o sancionado por un tribunal estatal, en especial si la infracción en cuestión fue sustancial y no fue resultado de una infracción menor o por conducta improcedente de naturaleza procesal;
- b) haya sido hallado culpable y/o sentenciado por la Comisión de Ética de la FIFA o cualquier otro órgano deportivo y se le haya impuesto una sanción que ponga en entredicho su capacidad de ejercer el puesto en cuestión.

⁵ De conformidad con las disposiciones relativas a las declaraciones voluntarias y al envío de información o datos relacionados con los exámenes de integridad según el presente anexo, el órgano encargado de dichos exámenes deberá tratar con absoluta confidencialidad toda información y datos pertinentes que reciba.

Parte 2: Proceso de análisis

¹ Al inicio del análisis, se comprobará la identidad del candidato o titular («comprobación de identidad»).

Para ello, este presentará una copia de su pasaporte en vigor al órgano responsable del examen de elegibilidad. Esta comprobación consistirá en verificar y extraer los siguientes datos:

- a) nombre y apellidos;
- b) domicilio;
- c) fecha y lugar de nacimiento;
- d) nacionalidad/nacionalidades.

² El candidato o titular deberá completar el cuestionario que figura en la parte 3.

³ El órgano responsable de la realización del examen de integridad podrá llevar a cabo una investigación de forma independiente a fin de obtener información relevante sobre un candidato determinado, como información sobre intermediarios y partes vinculadas, mandatos, posibles conflictos de intereses y participaciones significativas, así como procedimientos o investigaciones civiles y penales.

Parte 3: Cuestionario

Nombre(s):	
Apellido(s):	
Domicilio:	
Fecha y lugar de nacimiento:	
Nacionalidad/nacionalidades:	
Profesión:	

¹ ¿Ha sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso grave o por violación de las normas de conducta estipuladas en la parte II, sección 5 del Código de Ética de la FIFA?

☐ ☐ No Sí

En caso afirmativo, sírvase especificar:

² ¿Algún organismo rector del deporte le ha impuesto alguna sanción de carácter disciplinario o similar, o ha tomado medidas en su contra por acciones que se hayan considerado violaciones de las normas de conducta estipuladas en la parte II, sección 5 del Código de Ética de la FIFA?

☐ ☐ No Sí

En caso afirmativo, sírvase especificar:

³ ¿Es usted objeto de investigaciones o procedimientos civiles, penales o disciplinarios pendientes?

☐ ☐ No Sí

En caso afirmativo, sírvase especificar:

⁴ Soy plenamente consciente de que estoy sujeto a las disposiciones del Código Disciplinario y de Ética de la FPF y a aquellas de los Estatutos y otra reglamentación de la FPF que aborda cuestiones de integridad y cumpla íntegramente con estas disposiciones.

⁵ En la actualidad, ocupo los siguientes cargos en el fútbol:

⁶ Los siguientes hechos y circunstancias pueden dar lugar a posibles conflictos de intereses que afectan a mi persona (v. específicamente el art. 23, apdo. 9 de estos Estatutos):

⁷ Observaciones que puedan ser pertinentes para este examen de integridad:

⁸ Soy plenamente consciente y estoy de acuerdo en que este cuestionario se ponga a disposición de los integrantes del órgano competente de la FPF.

⁹ Confirmo que soy plenamente consciente de que debo notificar al órgano que realiza exámenes de integridad los hechos y las circunstancias pertinentes que puedan surgir después del examen.

¹⁰ Conforms que soy plenamente consciente de que tengo la obligación de cooperar en el esclarecimiento de hechos pertinentes relacionados con el examen de integridad del que soy objeto. En concreto, cumpliré con las peticiones de documentación, información u otro material de cualquier naturaleza que esté en mi posesión. Asimismo, cumpliré con la recopilación y entrega de documentación, información u otro material de cualquier naturaleza que no esté en mi posesión pero que esté legítimamente a mi alcance.

¹¹ Confirmo que soy plenamente consciente de que el órgano que realiza a cabo el examen de integridad podrá solicitar información sobre posibles sanciones (preguntas 1 y 2 precedentes) directamente a la confederación correspondiente o a otras instituciones como el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD) situado en Lausana (Suiza) o el Comité Olímpico Internacional. A este respecto, eximo mediante este documento a tales instituciones de toda obligación de confidencialidad respecto a la información en cuestión.

¹² Confirmo que soy plenamente consciente de que el órgano que lleva a cabo el examen de integridad podrá recabar otra información sobre mi persona conforme a la parte 2, apdo. 3 del presente anexo.

(Lugar y fecha)

(Firma)